

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 253 de 11 de octubre de 1993)

- En el artículo 66, en la letra e):
en lugar de: «[...] la ejecución del artículo VII [...]»,
léase: «[...] la aplicación del artículo VII [...]».
- En el artículo 72, en el apartado 3, en la letra c):
en lugar de: «Comunidad Andina»,
léase: «Grupo Andino».
- En el artículo 79, en el apartado 1, en la letra d):
en lugar de: «demostración»,
léase: «exhibición».
- En el artículo 90, en el apartado 6, en el párrafo segundo:
en lugar de: «la normativa postal»,
léase: «los reglamentos aduaneros o postales».
- En el artículo 97:
en lugar de: «[...] en el apartado 3 del artículo 93»,
léase: «[...] en el apartado 2 del artículo 93».
- En el artículo 98, en el apartado 2:
en lugar de: «[...] de elaboraciones o transformaciones que no superen las enumeradas en el artículo 101, [...]»,
léase: «[...] de elaboraciones o transformaciones que superen las enumeradas en el artículo 101, [...]».
- En el artículo 108, en el apartado 1, en la letra d):
en lugar de: «demostración»,
léase: «exhibición».
- El texto del artículo 120 se sustituirá por el texto siguiente:
 «La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones hechas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la aduana con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá *ipso facto* la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.
 Los errores de forma evidentes, tales como las erratas de mecanografía en una prueba de origen, no deberán ser causa suficiente para que sean rechazados estos documentos, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en los mismos».
- En el artículo 455, en el apartado 3, en las letras a) y b):
en lugar de: «por la presentación [...]»,
léase: «mediante la presentación [...]».
- En el Anexo 15:
 — de «3002», en la columna 3, se añadirá en cada apartado las palabras «al lado» entre «[...] los productos descritos» y «podrán utilizarse [...]»;
 — enfrente de «ex 3301», en la columna 2:
en lugar de: «(desterpeados o no)»,
léase: «(desterpeados o no)»;
 — enfrente de «4012», en la columna 2, se pondrá una coma entre «bandajes» y «bandas».